

RESOLUCIÓN: 010-SO-07-ISTRED-2022

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO REY DAVID

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 1, de la Constitución de la República de Ecuador, establece que entre los deberes primordiales del Estado consta: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el artículo 11 numeral 2, ibidem, señala el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

Que, el artículo 26, ibidem, establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que, el artículo 57, ibidem, establece que se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, en los siguientes derechos colectivos:

2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural.
3. El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación.

Que, el artículo 65, ibidem, establece que, el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y la decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.

Que, el Plan Nacional Para el Buen Vivir, en el Objetivo N°1 de la Política 1.4 literal m, dispone fomentar acciones afirmativas que beneficien el acceso y la generación de infraestructuras de apoyo para la producción y comercialización, ciencia y tecnología, información, conocimientos ancestrales, capacitación, asistencia técnica y financiamiento a los grupos humanos históricamente excluidos social, económica, y territorialmente.

Que, La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, proclama a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción, y en su artículo 2 señala:

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 7 describe las garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad, para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos 5 y 6 de la presente ley incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior.

Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.

Que, el artículo 71, ibidem, establece el principio de igualdad de oportunidades, determinando en sus incisos primero y último que: El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.

Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición.

Que, el Instituto Técnico Superior Rey David, fue creado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1560, del 1 de junio de 1995, y registrado por CONESUP con el número de Registro Institucional Nro. 09-043, formando parte del sistema de educación superior del Ecuador.

Que, es menester del Consejo Académico Superior, aprobar Políticas y Medidas de Acción Afirmativas del ISTRED.

Que mediante 010-SO-07-ISTRED-2022, del 30 de julio del 2022, el Instituto Superior Técnico Rey David resuelve aprobar en primer debate el "Reglamento y Políticas de Acción Afirmativa del Instituto Superior Técnico Rey David".

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica.

RESUELVE:

**REGLAMENTO Y POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR
TÉCNICO REY DAVID**

TÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- Presentación de las Políticas y Medidas de Acción Afirmativa.- Surgen las medidas de acción afirmativa como herramientas fundamentales para evitar discriminaciones, por razón de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos, acciones afirmativas que están contempladas en la Constitución de la República.

La finalidad de las acciones afirmativas es eliminar todos aquellos obstáculos que puedan impedir o dificultar el acceso de los grupos discriminatorios a la educación o al mercado laboral, en igualdad de condiciones que el resto de las personas. La acción afirmativa incluye políticas y medidas que el instituto adopta para garantizar y promover la igualdad real de las y los ciudadanos, orientadas a eliminar toda forma de discriminación y a garantizar la igualdad de oportunidades de los grupos históricamente discriminados.

El Instituto Superior Técnico Rey David (ISTRED), en su estatuto institucional, artículo 5, tiene entre sus objetivos formar profesionales y académicos con una visión humanista, solidaria, comprometida con los objetivos nacionales, el Buen Vivir y la matriz productiva del país, en un marco de pluralidad y respeto, así como enmarcados en la creación y promoción cultural y artística y reconoce que toda institución que integra el sistema nacional de educación superior debe aplicar políticas y adoptar medidas para garantizar el cumplimiento de los derechos relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los ciudadanos que aspiran ingresar para pertenecer a la comunidad educativa del instituto, los mismos que se encuentran declarados en la normativa interna del ISTRED y se implementan a través de la Comisión de Educación Superior, unidad responsable de diseñar, ejecutar y evaluar medidas de acción afirmativa en todos las áreas: infraestructura física, tecnológica, recursos para el aprendizaje y la investigación, docencia, becas, asistencia financiera y otros afines, propuestas que son incluidas en el Plan Estratégico Institucional y los Planes Operativos Anuales.

Artículo 2.- Declaración de principios, valores y medidas de acción afirmativa del ISTRED.- Es así que el ISTRED como institución se inspira en los siguientes principios institucionales:

- a) Autonomía.- Garantiza al Instituto la libre administración de recursos, el nombramiento de sus autoridades, personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de normativas, programas académicos de formación y presupuestos anuales, y.
- b) Calidad.- Procurar una mejor calidad de vida de todos grupos desfavorecidos que acceden al ISTRED, ofreciéndoles condiciones (fe, igualdad, de equidad, de ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

- c) Excelencia.- Bajo el principio de igualdad de oportunidades todos los bachilleres que, ingresan al ISTRED pueden nivelar y reforzar sus conocimientos para iniciar sus estudios, se trabaja en el desarrollo de habilidades del pensamiento verbal, abstracto, lógico y contenidos de acuerdo a la carrera, para formar profesionales socio-críticos, reflexivos y analíticos además se brindan las facilidades de acceso e ingreso a fin de eliminar las barreras institucionales, físicas y otras que impidan el cumplimiento de esta política.
- d) Productividad.- Relación entre los resultados y el tiempo utilizado para obtenerlos: cuanto menor sea el tiempo que lleve obtener el resultado deseado, más productivo es el sistema.
- e) Criticidad.- Habilidad que desarrollarán los estudiantes para expresar conscientemente afirmaciones verdaderas cayendo en cuenta del porqué lo hacen, los límites de estas afirmaciones y del dinamismo que los lleve a agruparse siempre más allá de los límites.
- f) Creatividad.- Es el principio que asegura el desarrollo de conductas y transformación permanente tanto de la institución como del medio en que esta interactúa apoyando y formando a los miembros del Instituto en personas creativas, innovadoras y proactivas.
- g) Responsabilidad.- Autoridades, personal docente, personal administrativo y demás colaboradores del ISTRED están en la obligación y tiene la responsabilidad de brindar una atención especializada y consecuente con las necesidades de cada individuo, primordialmente a aquellos pertenecientes a grupos históricamente discriminados.
- h) Eficiencia.- Todos los miembros de la Institución tienen el derecho y el deber de participar en los diversos procesos, y, de contribuir a su desarrollo y perfeccionamiento, aportando en la toma de las decisiones fundamentales con los recursos técnicos disponibles.
- i) Liderazgo.- Característica principal que permite generar y desarrollar las capacidades profesionales y sociales en sus estudiantes, considerando el disfrute de los ejercicios de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.
- j) Emprendimiento.- garantizando la participación de los sectores discriminados forjamos emprendedores y agentes de cambio que contribuyan al desarrollo de la riqueza nacional a través de proyectos innovadores.
- k) Honestidad.- Valor fundamental que conduce al ISTRED en todos los actos y decisiones de estudiantes, docentes, trabajadores y actividades con transparencia, la decencia y el decoro, que borren aquellos estereotipos y prejuicios que descaradamente atentan contra los grupos minoritarios.
- l) Compromiso Social.- El instituto acogerá a estudiantes, docentes y administrativos sin ninguna discriminación que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y no establecerá limitaciones que implique violación a los derechos humanos y constitucionales, Medidas de Acción Afirmativa Implementación de programas de becas y ayudas financieras.

Artículo 3.- Definiciones de políticas de acción afirmativa del Instituto Superior Técnico Rey David.- Las definiciones son las siguientes:

- a) De los estudiantes
 - El ISTRED, fundamentado en el Marco Legal anteriormente referido, ratificado su compromiso con los grupos vulnerables e históricos exclusivos, reconoce la necesidad de establecer un proceso progresivo que consolide y garantice el acceso, movilización, permanencia, egreso y titulación de los estudiantes conforme sus méritos académicos. Por tanto, se define los siguientes enunciados de acción afirmativa sobre los cuales debe desarrollarse dicho proceso:

- El ITSRED considera la igualdad de oportunidades como la medida de lo justo para promover el desarrollo profesional de todo estudiante, sin ningún tipo de discriminación o carencia de orden económico o físico que limite su crecimiento personal e intelectual.
- Se considera los planes de becas como la forma más directa de contribuir y apoyar el proceso formativo de los aspirantes y alumnos del Instituto, que no dispongan académicos provenga de grupos vulnerables e históricamente excluidos; y en especial los estudiantes provenientes de los sectores rurales del cantón Daule y de los cantones aledaños y sus áreas de influencias.
- El ISTRED considera dentro del marco de las políticas de acción afirmativa, las políticas de cuotas de la SENESCYT a través de las cuotas se acogen estudiantes provenientes de grupos vulnerables e históricamente excluidos y con discapacidad física.
- Garantizar a los estudiantes con capacidades especiales el derecho a la accesibilidad física y servicios adecuados para que puedan desarrollar sus potencialidades y habilidades sin restricción alguna, adecuando la infraestructura física y tecnológica del Instituto a las necesidades básicas de los estudiantes.
- Promover todo tipo de actividades inclusivas que mejore y garantice la formación profesional de los estudiantes de grupos vulnerables e históricamente excluidos.

En las acciones establecidas, se refleja el acceso a la educación superior, entendida como la oportunidad de ingreso al ISTRED, en igualdad de oportunidades y sin ningún tipo de discriminación, a toda persona que manifiesta su deseo de incorporarse a la formación superior y adquirir una profesión.

El medio para viabilizar la aplicación de esta política son los programas de ayudas y becas que el Instituto otorga a sus estudiantes de acuerdo con la normativa interna, privilegiando grupos vulnerables e históricamente excluidos, estudiantes con discapacidad, así como aquellos estudiantes que presenten dificultades de orden económico y social.

- Sensibilizar a la comunidad universitaria en la responsabilidad y apoyo para la integración laboral del personal proveniente de grupos históricamente excluidos y con discapacidad.
- Promover actividades inclusivas para la mejora del clima laboral que favorezca el desarrollo de personas provenientes de grupos históricamente excluidos y con discapacidad.

b) De los docentes y personal administrativo

Laboralmente, el ISTRED se considera un empleador de igualdad de oportunidades, para ofrecer oportunidad laboral a toda persona que califique a un puesto de trabajo en el Instituto, sin considerar como factor discriminante: raza, género, religión, edad, cultura, condición socioeconómica, discapacidad que no limite el adecuado desempeño de la actividad laboral. Por tanto, define los siguientes enunciados de acción afirmativa sobre los cuales debe desarrollarse dicho proceso:

- El ITSRED considere la igualdad de oportunidades como la medida de lo justo para promover el desarrollo profesional de docentes y trabajadores, sin ningún tipo de discriminación o carencia de orden económico o físico que limite su crecimiento personal e intelectual.
- Garantizar a los docentes y trabajadores con capacidades especiales el derecho a la accesibilidad física y servicios adecuados para que puedan desarrollar sus potencialidades y habilidades sin restricción alguna, adecuando la infraestructura física

y tecnológica de la institución a las necesidades básicas de los docentes y trabajadores.

- Garantizar el acceso a la carrera de profesores e investigadores y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo, igual política se aplicará para los empleadores y trabajadores, en lo que a ellos les fuera aplicable.
- En los procesos de contratación para vincular personal académico o administrativo se respetará la igualdad de oportunidades y no habrá discriminación alguna por raza, género, religión, edad, cultura, condición socioeconómica, y discapacidad.
- En la elección y designación de autoridades se observará el principio de igualdad de oportunidades, de equidad de género y de alternancia conforme a la normativa expedida para tal efecto.

Artículo 4.- Consideraciones especiales para casos de estudiantes embarazadas o con enfermedades catastróficas como política de acción afirmativa.- La protección a estudiantes embarazadas o de estudiantes con enfermedades catastróficas como política de acción afirmativa no se considera discriminatoria, puesto que como objetivo fundamental se pretende apoyar un proceso saludable de gestión o un adecuado tratamiento, al procurar toda condición especial, que justificada en el estado de gravidez de una estudiante, o de gravedad de la enfermedad, permita tramitar consideraciones académicas especiales y de infraestructura, encaminadas a solventar todo inconveniente de tipo administrativo y/o académico que pueda asociarse al estado de embarazo o enfermedad catastrófica.

A efectos de estas consideraciones de política de acción afirmativa se entiende por enfermedad catastrófica aquella que implique un alto riesgo para la vida de la persona, como consideraciones académicas especiales de infraestructura, deben entenderse:

- Asignación de aulas en pisos que ofrecen accesibilidad de acuerdo con las circunstancias y necesidades del proceso de embarazo y/o enfermedad catastrófica.
- Permisos especiales, que, por su condición de embarazada o de enfermedad catastrófica, justifique la ausencia del estudiante a cualquier actividad de orden académico: clases, exámenes, presentación de trabajos, salidas de campo, entre otras; y,
- En caso de ser necesario y bajo solicitud expresa de la estudiante embarazada o del estudiante con enfermedad catastrófica. Procurar apoyo médico, psicológico, judicial, o de cualquier otra índole, que, sin representar aceptación de obligaciones de cualquier naturaleza por parte del Instituto, signifique un adecuado apoyo del establecimiento a la situación en particular del estudiante.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo el personal del ISTRED, será responsable de velar por la aplicación de las políticas de la acción afirmativa; de sentirse afectados en sus derechos o conocer de la violación de algunas de estas políticas deberá denunciar el hecho a la máxima autoridad del Instituto, para el debido proceso.

SEGUNDA.- El coordinador de carrera, velará por el cumplimiento de los derechos y garantías de los estudiantes con discapacidades especiales y grupos vulnerables.

Aprobado en Daule a los 30 días del mes de julio del 2022.



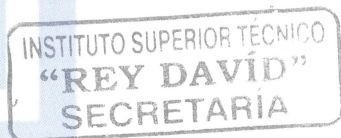
Ab. Bayardo Caicedo González



Lcda. Sayda Noriega Candelario

**Rector y Presidente
Órgano Colegiado Superior
Instituto Superior Técnico Rey David**

**Secretaria General
Órgano Colegiado Superior
Instituto Superior Técnico Rey David**



1995
ISTRED
INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO REY DAVID